

JSAP

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DECLARATIVO
DEMANDANTE: YURANI ESTELA LEMUS RODRIGUEZ C.C. 63.558.431
DEMANDADO: EDIFICIO MULTIFAMILIAR VENNETO APARTAMENTOS
NIT. 901.248.304-8
RADICADO: 68001403011-2024-00043-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **YURANI ESTELA LEMUS RODRIGUEZ**, en contra de **EDIFICIO MULTIFAMILIAR VENNETO APARTAMENTOS** Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. del C.G.P, el Juzgado en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovida por **YURANI ESTELA LEMUS RODRIGUEZ**, en contra de **EDIFICIO MULTIFAMILIAR VENNETO APARTAMENTOS**.

SEGUNDO: Adelantar el trámite previsto para el proceso **VERBAL SUMARIO** de conformidad con lo previsto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada y a los llamados en garantía de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente acción y demás documentos probatorios, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.732.267 y tarjeta profesional No. 279.904 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ